

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Veintiocho (28) de noviembre del Dos Mil Trece (2013)

Referencia

Medio de Control

REPARACION DIRECTA

Demandante: **ESTELITA MARGARITA GONZALEZ**

Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Radicación Expediente No. : 44-001-33-33-002-2013-00092-00

Asunto a decidir

Visto el informe secretarial y en atención a la conciliación judicial, conforme a la fórmula de arreglo que aportan las partes, visible a folios 93 al 96 del expediente, procede el despacho a hacer el respectivo análisis, para efectos de entrar a decidir si se reúnen los requisitos para ser aprobado.

La señora ESTELITA MARGARITA GONZALEZ, presentó el 08 de abril de 2013 demanda en ejercicio del medio de control Reparación Directa contra la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, para que se declare administrativa, solidaria y extracontractualmente responsable por los perjuicios causados con motivo de los daños ocasionados en el inmueble de su propiedad ubicado en la calle 18 N° 14-16 del Municipio de Maicao – La Guajira, por haber resultado seriamente afectado con el atentado terrorista ocurrido el 5 de

Diciembre de 2011 a las instalaciones de la Estación de la Policía Nacional de Municipio de Maicao.

La actora aporta como material probatorio que acreditan los hechos, las siguientes pruebas:

- Certificado de libertad y tradición del inmueble de propiedad de la actora, que fue objeto de daños por atentado terrorista (fl 10-11).
- Certificación expedida por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Maicao, en que hace constar que el inmueble propiedad de la señora ESTILITA GONZALEZ, resultó afectado con el atentado terrorista (fl 12)
- Solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación y constancia de haberse agotado ese requisito (fl 13-16).
- Copia de la Escritura Pública N° 21 del 7 de febrero de 1984, con la que prueba la propiedad del inmueble objeto de reclamación por daños sufridos en atentado terrorista. (fl 17- 19).

La demanda fue admitida por Auto del 22 de abril de 2013 (fl 27); la entidad accionada fue notificada y contestó dentro del término legal. Encontrándose el proceso en la etapa de fijarle fecha para la celebración de la Audiencia Inicial, las partes solicitan se apruebe el acuerdo conciliatorio al que han llegado, aportando copia del mismo y certificación hecha por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en el que proponen conciliar en los siguientes términos:

Perjuicios Morales

ESTELITA MARGARITA GONZALEZ 10 S.M.M.L.V.

Perjuicios Materiales

La suma de \$9'423.520.00, correspondiente al 80% del valor del peritaje resultado de la prueba anticipada realizada en el juzgado Primero Administrativo de Descongestión por valor de \$11'779.401.00.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Podrán conciliar las partes en un proceso, en cualquier etapa judicial, tal y como lo dispone el artículo 56 del Decreto 1818 de 1998, que modifica el artículo 70 de la ley 446 de 1998, que taxativamente expresa:

ARTICULO 56. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE CONCILIACION. Podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo.

El despacho procederá a aprobar el presente acuerdo conciliatorio al *considerar, que el acuerdo allegado no lesiona los intereses de las partes, atendiendo que no hay caducidad de la acción, que los apoderados tienen facultad expresa para conciliar, que la "Policía Nacional" no presentó excepciones previas, que las pretensiones económicas son susceptibles de ser discutibles y finalmente existe la probabilidad que prosperen las pretensiones de la actora.*

En virtud de lo anterior, este despacho encuentra que la aludida conciliación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto 1818 de 1998, es decir, no resulta lesiva para los intereses patrimoniales de la entidad demandada, ni está viciada de nulidad.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

1. Impartir aprobación a la presente conciliación judicial, en la que el Policía Nacional se compromete a pagar a la demandante por concepto de indemnización

de los Daños Morales 10 S.M.M.L.V., y por concepto de Daños Materiales la suma de \$9'423.520.00.

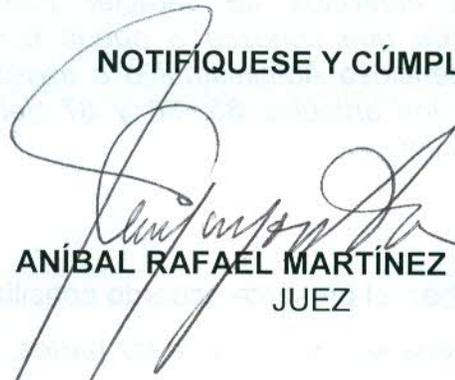
Estas indemnizaciones serán canceladas dentro los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia aprobatoria.

2-. Declarar terminado el presente proceso, por esta forma alternativa de solución de conflictos.

3-. Expídanse a costa de la parte actora, copias de la conciliación judicial celebrada, y de este auto aprobatorio con sus constancias de notificación, ejecutoria y de ser la primera copia que se expide, de conformidad con el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

4-. Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

